

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Rad. 2014-00201-00

Funza, Cundinamarca, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

1. Reconocer a la abogada MARÍA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, como representante judicial de la cesionaria SERLEFIN S.A., conforme fue facultada por la Junta directiva de la entidad y de acuerdo al acta No. 2 del 28 de mayo de 2019, debidamente registrada en el certificado de existencia de la citada sociedad, visto a Folio 283 que antecede.
2. En atención a las solicitud vista a folio 256, radicada electrónicamente el 20 de mayo de 2021, y reiterada el 24 de agosto de la misma anualidad [F. 255 y 288], el Despacho, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil y el artículo 68 del CGP, **ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO realizada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en favor de SERLEFIN BPO&O – SERLEFIN S.A.**, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés 36032403332753, 4559834686613307, 4559862262591654, 4559865826105349, como quiera que éstas continúan insolutas.
3. La cesionaria SERLEFIN S.A., actuará como litisconsorte necesario del BANCO DAVIVIENDA, salvo que el demandado acepte expresamente la presente cesión.
4. No tener en cuenta la cesión de los créditos presuntamente contenidos en los pagarés, 4559838561629056, 5471304293941261 y 05900348000929771, como quiera que éstos no hacen parte del cobro ejecutivo que aquí se adelanta, tal como da cuenta el mandamiento de pago obrante a folio 76 del presente cartular.

5. Desatender las solicitudes presentadas personalmente por el demandado LUIS ANTONIO GÓMEZ PARRA, como quiera que no acredita el derecho de postulación o la calidad de abogado para intervenir en el presente asunto, el que por la naturaleza del proceso se requiere de un profesional del derecho para actuar dentro del mismo.
6. Cumplidos los requisitos previstos en el artículo 74 del CGP, se acepta la renuncia al poder realizada por la doctora DONNA EVELYN DUQUE RINCÓN para representar judicialmente al demandado LUIS ANTONIO GÓMEZ PARRA.
7. Teniendo en cuenta que el prenombrado demandado se encuentra beneficiado con amparo de pobreza, se designa al abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO [andrio59@outlook.com], para que continúe la representación judicial en el presente asunto. Comuníquese la designación mediante correo electrónico a la dirección que representa en la plataforma SIRNA. **OFÍCESE**

Notifíquese (2),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ